

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Febrero tres de dos mil veintiuno.

El señor JULIO CESAR GALVIS BARAJAS en su condición de endosatario en procuración propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS; se allega la letra de cambio de fecha 15 de Julio de 2011 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00) debidamente diligenciada. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo del señor SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de este municipio y a favor de JULIO CESAR GALVIS BARAJAS por las siguientes cantidades: la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00) por concepto de saldo a capital de la letra de cambio de fecha 15 de Julio de 2011; por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.948.180.00) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de Julio de 2011 hasta el 1 de Marzo de 2018 y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de Marzo de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a JULIO CESAR GALVIS BARAJAS como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5d3e8ed1932a136c4cea1da83c83beb68d4101c58f0e167d105cbe0142900d

Documento generado en 03/02/2021 05:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**